TEMA:	SESIÓN No. 45 CONSEJO DIRECTIVO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS				
FECHA:	15	07	2020	HORA:	8:00 AM.

ACTA No. 45

OBJETIVO	SESIÓN No. 45 CONSEJO DIRECTIVO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – VIRTUAL VIDEOCONFERENCIA	
PARTICIPANTES	NOMBRE	CARGO
	Dr. JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ	Viceministro Desarrollo Rural / Presidente Consejo Directivo ANT
	Dra. MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ	Directora General Agencia Nacional de Tierras
	Dra. MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA	Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
	Dr. ESTEBAN JARAMILLO ARAMBURO	Director Justicia Formal – Ministerio de Justicia y del Derecho
	Dr. CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ	Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos – Ministerio del Interior
	Dr. FERNANDO HENAO VELASCO	Director de Desarrollo Rural Sostenible – Departamento Nacional de Planeación
	Dra. OLGA LUCIA LÓPEZ MORALES	Directora General – Instituto Agustín Codazzi
	Sra. ROSA SOLÍS GRUESO	Delegada Comunidades Negras
	Sr. FELIPE RANGEL UNCACIA	Delegado Comunidades Indígenas
	Sr. TEOBALDO RUIZ FONSECA	Delegado Comunidades Campesinas
	Dra. CASTALINA SANDOVAL TRISTANCHO	Vicepresidenta de Asuntos Corporativos – Sociedad de Agricultores de Colombia
	Dr. JHON FREDDY	Delegado para la Protección,

El campo es de todos Minagricultura

	GONZALEZ	Restitución y Formalización de Tierras – Superintendencia de Notariado y Registro
	Dr. FELIPE FONSECA FINO	Director General – Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
	Dra. YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ	Jefe de Oficina Jurídica - Agencia Nacional de Tierras
	Dra. MYRIAM CALDERON	Subdirectora de Asuntos Étnicos – Agencia Nacional de Tierras
	Dr. JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ	Director de Asuntos Étnicos (E) – Agencia Nacional de Tierras
	Dr. JOSE CARLOS OROZCO	Subdirector de Planeación Operativa – Agencia Nacional de Tierras
	Dr. CARLOS ALBERTO SALINAS	Secretario General – Agencia Nacional de Tierras
	DR. WILLIAM GABRIEL REINA TOUS	Jefe Oficina de Planeación / Secretario Técnico Consejo Directivo – Agencia Nacional de Tierras

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum deliberatorio.
2. Aprobación del orden de día.
3. Aprobación de acta Sesión No. 44.
4. Proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición, en contra del Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi del pueblo Inga, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo"*
5. Proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Gobernadora del Cabildo Quillasinga de la Montaña del Pastacoy – Santiago y por el Presidente de la JAC Vda. Santa Clara municipio de Santiago – en contra del Acuerdo No. 109 del 20 de diciembre de 2019 "Por el cual se Constituye el Resguardo Indígena Inga de Santiago, con cincuenta y cuatro (54) lotes de terrenos baldíos con posesión ancestral y nueve (9) predios de propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Santiago, departamento del Putumayo".*
6. Proyecto de acuerdo *"Por el cual se aclara y corrige el Acuerdo No. 062 del 09 mayo de 2018, que amplió por segunda vez el Resguardo Indígena de*

El campo es de todos Minagricultura

Kizgo con cuarenta y cuatro (44) predios propiedad del Cabildo y dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, departamento del Cauca"

7. Proyecto de acuerdo "*Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Antonio 2 del pueblo Senú, con un (1) terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia"*
8. Proyecto de acuerdo *"Por el cual se actualiza el área establecida en las Resoluciones No. 73 del 18 de diciembre de 1992 y No. 32 del 30 de noviembre de 1998, expedidas por el INCORA, se sanea el Resguardo Indígena Caimán Nuevo, del pueblo Tule con siete (7) mejoras propiedad del resguardo y una (1) adquirida por el INCORA, se amplía sobre un (1) predio baldío de posesión ancestral, cuatro (4) predios baldíos del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en jurisdicción de los municipios de Turbo y Necoclí departamento de Antioquia"*
9. Auto de pruebas *"Por medio del cual se decreta y ordena la práctica de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó -ADACHO-, en contra del Acuerdo No. 330 del 20 de febrero de 2014, por medio del cual se constituye el resguardo Indígena Emberá Katío EL DIECIOCHO, con dos predios del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos de la Nación, localizados en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó"*
10. Proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*
11. Varios.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, verifica el quórum deliberatorio para instalar la presente sesión del Consejo Directivo, indicando que se hacen presentes en la Sesión el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. Juan Camilo Restrepo; La Dra. Maria Claudia García Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Doctor Esteban Jaramillo Aramburo delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho; el Doctor Fernando Henao Velasco delegado del Departamento Nacional de Planeación; el Dr. Carlos Baena, delegado del Ministerio del Interior; la Dra. Olga Lucia López Morales, Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la Señora Rosa Solís Grueso delegada de las Comunidades Negras; el Señor Felipe Rangel delegado de las Comunidades

El campo es de todos Minagricultura

Indígenas; la Dra. Catalina Sandoval, delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Además, se hacen presenten en la sesión, el señor Jhon Freddy Gonzalez, delegado de la Superintendencia de Notariado y Registro Superintendente de Notariado y Registro; y el Dr. Felipe Fonseca Fino, Director General de la UPRA.

Con lo anterior, el Secretario Técnico indica que hay quórum para instalar la presente sesión.

2. APROBACIÓN ORDEN DE DÍA

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, Dr. William Reina, pone en consideración la modificación del orden del día:

1. Verificación del quorum deliberatorio.
2. Aprobación del orden de día.
3. Aprobación de acta Sesión No. 44.
4. Proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*
5. Proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición, en contra del Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi del pueblo Inga, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo"*
6. Proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Gobernadora del Cabildo Quillasinga de la Montaña del Pastacoy – Santiago y por el Presidente de la JAC Vda. Santa Clara municipio de Santiago – en contra del Acuerdo No. 109 del 20 de diciembre de 2019 "Por el cual se Constituye el Resguardo Indígena Inga de Santiago, con cincuenta y cuatro (54) lotes de terrenos baldíos con posesión ancestral y nueve (9) predios de propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Santiago, departamento del Putumayo"*
7. Proyecto de acuerdo *"Por el cual se aclara y corrige el Acuerdo No. 062 del 09 mayo de 2018, que amplió por segunda vez el Resguardo Indígena de Kizgo con cuarenta y cuatro (44) predios propiedad del Cabildo y dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, departamento del Cauca"*
8. Proyecto de acuerdo *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Antonio 2 del pueblo Senú, con un (1) terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia"*
9. Proyecto de acuerdo *"Por el cual se actualiza el área establecida en las Resoluciones No. 73 del 18 de diciembre de 1992 y No. 32 del 30 de noviembre de 1998, expedidas*

El campo es de todos Minagricultura

por el INCORA, se sanea el Resguardo Indígena Caimán Nuevo, del pueblo Tule con siete (7) mejoras propiedad del resguardo y una (1) adquirida por el INCORA, se amplía sobre un (1) predio baldío de posesión ancestral, cuatro (4) predios baldíos del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en jurisdicción de los municipios de Turbo y Necoclí departamento de Antioquia"

10. Auto de pruebas *"Por medio del cual se decreta y ordena la práctica de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó -ADACHO-, en contra del Acuerdo No. 330 del 20 de febrero de 2014, por medio del cual se constituye el resguardo Indígena Emberá Katío EL DIECIOCHO, con dos predios del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos de la Nación, localizados en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó"*

11. Varios.

El Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación la modificación del orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad.

3. APROBACIÓN ACTA NO. 44

Continuando con el orden del día, el Secretario Técnico pregunta si sobre este punto se tiene alguna observación.

El Dr. Fernando Henao delegado del DNP indica que en el punto de varios realizó una mención sobre el Plan Nacional de Formalización y sostiene que es importante que quede consignado en acta. La Consejera Rosa Solís señala que se deben registrar las solicitudes que se realizaron en el punto de varios.

La Dra. María Claudia García, delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que también se realizó un comentario en el punto de varios, manifiesta estar de acuerdo con el tema puesto en consideración por la SAC sobre las diferentes tutelas que están llegando o pueden llegar a los miembros del Consejo Directivo; y solicita además, que desde la ANT se establezcan mecanismos de coordinación entre los miembros de las Oficinas Asesoras Jurídicas de cada Institución que representa el Consejo como órgano colegiado, para hacerlos efectivos y no generar riesgos con respuestas encontradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Secretario Técnico indica que se incluirán todas las menciones realizadas en el punto de varios.

El Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación el contenido del acta No.

44 con la inclusión de las observaciones realizadas por los consejeros.

El acta es aprobada el delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena, voto favorable del delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho Dr. Esteban Jaramillo, voto favorable de la delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dra. María Claudia García; voto favorable del delegado del Departamento Nacional de Planeación Dr. Fernando Henao, voto favorable del Delegado Comunidades Indígenas Sr. Felipe Rangel, voto favorable de la Dra. Catalina Sandoval delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia, voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y voto favorable de la consejera de las Comunidades Negras Rosa Solís. La Dra. Olga López no se pronuncia frente al voto favorable o desfavorable del acta.

En este momento hace presencia la Directora de la Agencia Nacional de Tierras Dra. Myriam Carolina Martínez y el Consejero de las Comunidades Campesinas Teobaldo Ruiz Fonseca.

Por otro lado, la Delegada Rosa Solís indica que es importante que se realice un seguimiento a las tareas que quedan para los puntos de varios de las siguientes sesiones.

4. **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 89 DE 2019 Y SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS"**

Continuando con el orden del día, el Secretario Técnico, Dr. William Reina, presenta el proyecto de acuerdo por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la ANT.

El Dr. Reina sostiene que la justificación del cambio es que se han evidenciado algunos vacíos en la reglamentación del Consejo Directivo, como son:

- Funcionamiento de las mesas técnicas.
- Publicación previa de los proyectos regulatorios para comentarios de la ciudadanía.
- Precisión del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros.
- Reglamentación de las sesiones virtuales.
- Suspensión de las sesiones (virtuales y presenciales), entre otras situaciones.
- Procedimiento de firma de actas.

El campo es de todos Minagricultura

El Dr. William Reina señala que los cambios son los siguientes:

Artículo 3 - Integración:

- Parágrafo 2°. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrá delegar su participación en el Viceministro de Desarrollo Rural. Los demás miembros del Consejo podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo. Dicha delegación deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- Parágrafo 3°: Los delegados principales y suplentes de las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y de los gremios serán elegidos conforme a los mecanismos previstos en el Título 8 de la parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Parágrafo 7º. Las delegaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 9º y 10º de la Ley 489 de 1998.

Artículo 6 – Funciones de la Secretaría Técnica:

- Función No. 6. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo Directivo, a las cuales se presentarán para aprobación en la sesión ordinaria siguiente, se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la sesión. El acta debe estar suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo,
  Parágrafo 1°: En caso de que se presenten cambios en las personas que ocupan los cargos de Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo, las actas deberán ser suscritas por quienes la aprueban, indicando que a pesar de no haber asistido a la sesión revisaron el audio contentivo de lo ocurrido en la misma.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo indica que sobre este parágrafo en particular se recibió una solicitud de la Oficina Jurídica del MADR de eliminar el mismo.

Artículo 7 – Sesiones:

- Sesiones ordinarias. Se realizarán por lo menos una vez cada tres (3) meses. La citación deberá enviarse con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.
- Sesiones extraordinarias. Se realizarán en cualquier tiempo, por solicitud del Presidente del Consejo Directivo. La citación deberá enviarse a los

El campo es de todos Minagricultura

miembros del CD con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario.

- Parágrafo 1º. Anualmente dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias deben realizarse dos sesiones con enfoque estratégico para la definición y seguimiento de las metas u objetivos de la Entidad, previa solicitud del Director General de la ANT.

Artículo 8 – Mesas Técnicas:

- El Consejo Directivo podrá realizar mesas técnicas, al menos en los cuatro días siguientes a la citación de la sesión.
- Parágrafo 1º. Los miembros e invitados del Consejo Directivo podrán enviar representantes o el personal calificado que consideren.
- Parágrafo 2º. Se realizarán tantas mesas técnicas como sean necesarias.
- Parágrafo 3º. Para las sesiones ordinarias, se recomienda que las observaciones se envíen al menos con veinticuatro (24) horas de antelación al día en que se realizará la respectiva mesa técnica. Para las sesiones extraordinarias, se recomienda que el plazo será no menor a doce (12) horas.
- Parágrafo 4°. Las observaciones y/o propuestas de modificaciones que surjan en el desarrollo de las mesas técnicas deberán ser resueltas por la ANT al menos treinta y seis (36) horas de antelación previo a la celebración de la sesión del CD.
- Parágrafo 5°. Los conceptos y recomendaciones que se concluyan en las mesas técnicas servirán de insumo para la toma de decisiones de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 9°. Quórum deliberatorio y decisorio

Voto favorable del Presidente del Consejo

- Parágrafo 1°. En los siguientes casos se requerirá mayoría absoluta y voto favorable del Presidente del Consejo Directivo:
  - La delegación de la que trata el artículo 13 de la Ley 160 de 1994.
  - Decisiones en materia de expropiación, según el artículo 2.14.6.4.10 del decreto 1071 de 2015.
- Parágrafo 2°. Las Actas del CD serán aprobadas con mayoría simple.

Artículo 10°. Desarrollo y reglamentación de las sesiones virtuales

El Consejo Directivo desarrollará sesiones ordinarias y extraordinarias de manera presencial o virtual.

El campo es de todos Minagricultura

En ningún caso se podrá sesionar sin la asistencia del Presidente del Consejo Directivo o su delegado

- **10.1. Sesiones Presenciales**
- Parágrafo 1°. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Consejo Directivo podrá sesionar de manera remota, utilizando plataformas electrónicas en la modalidad de videoconferencia.
- Parágrafo 2°. Las sesiones presenciales y las desarrolladas en la modalidad de videoconferencia serán grabadas y la grabación será parte integral del acta de la sesión.
- **10.1. Sesiones Virtuales:** cuando las circunstancias lo ameriten, se podrán efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, vía correo electrónico. Se realizarán en cuatro etapas diferentes que no podrán traslaparse:
  A. Verificación del quorum. **B.** Espacio de discusión u observación. **C.** Remisión de documentos ajustados. **D.** Votación virtual.

Artículo 10°. Desarrollo y reglamentación de las sesiones virtuales

- Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica puede ampliar el plazo de las etapas.
- Parágrafo 2°. La ST podrá dar por terminada la sesión virtual, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que tres (3) o más de los integrantes de este organismo estimen inconveniente continuar la sesión de manera virtual por requerir los temas de una discusión más profunda.
- Parágrafo 3°. Los votos que no sean emitidos dentro del plazo señalado en el orden del día se considerarán no válidos.
- Parágrafo 5º: El inicio y culminación de cada una de las etapas previstas para las sesiones virtuales, en caso de que se realice vía correo electrónico, deberán transcurrir en días hábiles dentro del lapso comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm.

Artículo 11°. Presentación de los asuntos a tratar en el orden del día.

Para facilitar la presentación de los temas del orden del día, el encargado del asunto deberá elaborar una **ficha técnica** con la información suficiente determinando que cumple con los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para su aprobación, y realizará una presentación sucinta de cada uno de ellos ante el CD.

- Parágrafo 1°. Las direcciones o dependencias que tengan a su cargo el diseño de Proyectos de Acuerdo de contenido regulatorio, deberán realizar la publicación en los términos de la Resolución 839 de 2017 de la ANT.

El campo es de todos Minagricultura

Artículo 14°. Honorarios

Serán fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999, Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 767 de 2020 o en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo a disponibilidad presupuestal debidamente informada.

- *Para las sesiones no presenciales se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales.
- Parágrafo 2º. No se pagarán honorarios por asistencia a las mesas técnicas.
- Parágrafo 4°. Cuando la sesión se suspenda, sólo se reconocerá el valor correspondiente a una sesión.

Artículo 16°. Gastos de desplazamiento

- Parágrafo 1º. Los gastos de desplazamiento de que trata el presente artículo serán aplicables a las citaciones de las mesas técnicas para los miembros que no sean funcionarios públicos.

Artículo 15°. Denominación de los Actos.

Firma de los acuerdos

- Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica deberá remitir los Acuerdos para la firma del Presidente. A su vez, el Presidente deberá remitir a más tardar en los Acuerdos debidamente firmados.
- Parágrafo 2º. Una vez recibidos los Acuerdos debidamente firmados, la Secretaría técnica deberá numerar y publicar los acuerdos en el Diario Oficinal.
- Parágrafo 3°. Cuando las aprobaciones del Consejo Directivo se encuentren sujetas a observaciones o se presenten situaciones sobrevinientes entre las aprobaciones del Consejo Directivo y anteriores a la suscripción de los Acuerdos, se deberán presentar nuevamente a los miembros del órgano para su convalidación.

Artículo 17°. Inhabilidades e Incompatibilidades

Los integrantes del CD que sean funcionarios públicos estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, y las disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

A los integrantes que tengan la condición de particulares les es aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que lo adiciones,

El campo es de todos Minagricultura

modifiquen o sustituyan.

Artículo 18°. Conflictos de interés
Los miembros del Consejo Directivo deberán apartarse de las decisiones o abstenerse de participar cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y por las reglas que las leyes 734 de 2002 en los términos del Artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 señalan.

Artículo 19°. Trámite de impedimentos y recusaciones:
Cuando un miembro del CD advierta que respecto de él se configura alguna de las causales enlistadas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá declararse inmediatamente impedido.

Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o de los invitados a sus sesiones. Al igual que cualquier funcionario público o particular, podrá recusar al Consejero que no reconozca oficiosamente un posible conflicto de interés. En estos eventos, el Consejero recusado estará en la obligación de reconocer o rechazar al instante la causal que se le impute.

- **Opción 1: Parágrafo 1º:** Teniendo en cuenta que los delegados de los gremios del sector agropecuario, al igual que de las comunidades indígenas, Campesinas y afrodescendientes, carecen de superior jerárquico. Le corresponde en estos casos al MADR la decisión del asunto.
- **Opción 2: Parágrafo 1º:** Teniendo en cuenta que los delegados de los gremios del sector agropecuario, al igual que de las comunidades indígenas, Campesinas y afrodescendientes, carecen de superior jerárquico, le corresponde a los demás miembros del Consejo Directivo la decisión del asunto.

Artículo 20°. Información Confidencial.

- Parágrafo 1°. El carácter reservado se extiende a las mesas técnicas, información, discusiones y documentos que la Secretaría Técnica ponga a disposición de los Consejeros e invitados.
- Parágrafo 2°. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes para su análisis y demás fines.

El campo es de todos Minagricultura

El Dr. William Reina, Secretario Técnico del Consejo Directivo señala que para el Artículo No. 19 es necesario que los honorables miembros manifiesten su opinión al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo solicita a los delegados que realicen sus observaciones.

El delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena manifiesta que se considera la Opción No. 2 "*Teniendo en cuenta que los delegados de los gremios del sector agropecuario, al igual que de las comunidades indígenas, Campesinas y afrodescendientes, carecen de superior jerárquico, le corresponde a los demás miembros del Consejo Directivo la decisión del asunto".* Por otro lado, realiza un reconocimiento por el trabajo realizado en las mesas técnicas y sobre todo como se ha incorporado el tema de virtualidad en los Consejo Directivos.

La Dra. Catalina Sandoval afirma que se revisó en el Código de Procedimiento Administrativo en el cual se encontró el Artículo 12:

"*TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará d entro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".*

La Dra. Catalina Sandoval menciona que es importante tener en cuenta esto, pues en ningún caso el superior será el Presidente del Consejo Directivo ni el mismo Consejo Directivo, en este sentido sugiere la Opción No. 1 pero con la Procuraduría y no con el Ministerio de Agricultura.

La delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. Maria Claudia García señala que se tiene la misma observación de la SAC, se realizó la revisión jurídica encontrando esta misma disposición legal y en este sentido ninguna de las dos opciones presentadas en la mesa se podría habilitar.

La Delegada Rosa Solís le indica al Secretario Técnico del Consejo Directivo le indica que se debe agregar la palabra representación cuando se refieran a las

El campo es de todos Minagricultura

comunidades negras, indígenas y campesinas.

El Dr. Carlos Baena Delegado del Ministerio del Interior propone que por razones de orden práctico por se agote primero la etapa de que sea decisión del Consejo Directivo, si existe desacuerdo que se remita a la Procuraduría.

El Delegado de las Comunidades Indígenas afirma que el procedimiento más indicado sería que se hiciera a través de la Procuraduría.

El Dr. Esteban Jaramillo, delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho indica que se tiene duda sobre la aplicación de las normas del Código de Procedimiento Administrativo porque precisamente son aplicables a personas que ejercen algún tipo de función pública y en este punto de vista, la naturaleza de las personas sobre las cuales se define el trámite de impedimento es diferente y además se está frente a un órgano colegiado. Teniendo en cuenta lo anterior, el Dr. Jaramillo manifiesta que la norma no es aplicable directamente; por otro lado, expresa que podría ser un trámite complejo y largo si se hace con la PGN. Por lo anterior, indica que la opción más adecuada sería la Opción No. 2 "*Teniendo en cuenta que los delegados de los gremios del sector agropecuario, al igual que de las comunidades indígenas, Campesinas y afrodescendientes, carecen de superior jerárquico, le corresponde a los demás miembros del Consejo Directivo la decisión del asunto".*

La Dra. Catalina Sandoval sostiene que si bien no son funcionarios públicos, si hacen parte de una corporación que tiene naturaleza pública y por esto se adquieren inmediatamente funciones públicas, por lo anterior, la Dra. Catalina Sandoval afirma que el CPACA a las personas que hace parte de los órganos colegiados de naturaleza pública.

La Delegada Rosa Solís sugiere que este Artículo en específico debería estudiarse más a fondo y sugiere revisar la reglamentación en otros Consejos Directivos.

El Dr. Fernando Henao, delegado del Departamento Nacional de Planeación manifiesta que es importante que se revise debidamente la opción No. 1 en caso de que quien tomara la decisión fuese el MADR. Por otro lado, indica que en la práctica sería, escenarios con un quorum reducido o escenarios que deberían esperar por cada impedimento.

La Dra. Catalina Sandoval, delegada de la SAC indica que todavía tiene la duda sobre si se debe o no aplicar el CPACA.

El campo es de todos Minagricultura

La Dra. Maria Claudia García propone que se ponga en consideración la sugerencia de la delegada Rosa Solís y se acoja el resto del contenido del Acuerdo; además propone que se realice una mesa jurídica para analizar más a fondo ese tema, estudiando las normas específicas que vienen del rango legal para poder resolver el Artículo 19.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los consejeros, el Presidente del Consejo Directivo Dr. Juan Camilo Restrepo propone aprobar el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras" a excepción del artículo 19 que se revisará y quedará sujeto a discusión en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

La delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia sugiere adicionalmente que la ANT consulte con el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Dr. Esteban Jaramillo indica es importante que se le consulte al DAFP que el concepto se realice teniendo en cuenta que se trata de órganos colegiados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras" a excepción del artículo 19, que será objeto de aprobación o negación en el próximo Consejo Directivo

El acuerdo es aprobado por el Dr. Juan Camilo Restrepo Viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, voto favorable del Dr. Carlos Baena delegado Ministerio del Interior, voto favorable del Dr. Esteban Jaramillo delegado Ministerio de Justicia y del Derecho, voto favorable de la Dra. Maria Claudia García Viceministra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, voto favorable del Dr. Fernando Henao delegado del Departamento Nacional de Planeación, voto favorable del Sr. Felipe Rangel delegado Comunidades Indígenas, voto favorable de la Delegada Comunidades Negras Rosa Solís y voto favorable de la delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia Dra. Catalina Sandoval.

El Delegado de las Comunidades Campesinas no emite voto y no se encuentra presente en la sesión. La Dra. Olga Lucia López indica que emite voto negativo teniendo en cuenta las diferentes intervenciones.

El campo es de todos Minagricultura

Con lo anterior, el Acuerdo es aprobado con 8 votos a favor, uno en contra.

5. PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO NO. 113 DEL 28 DE ENERO DE 2020, "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL RESGUARDO INDÍGENA NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI DEL PUEBLO INGA, CON UN (1) PREDIO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Continuando con el orden del día, el Presidente del Consejo Directivo le da la palabra a la Subdirectora de Asuntos Étnicos Myriam Andrea Calderón.

La Dra. Calderón indica que el pueblo está localizado en el municipio de Villagarzón en el Departamento del Putumayo. Predio baldío de posesión ancestral, la fecha del recurso de reposición fue presentado por el Gobernador del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos y el Representante legal de la organización ADEVESCA.

Los fundamentos fácticos del recurso son: i) El 20 de diciembre de 2012 mediante el Gobernador de la Comunidad de Alpa Rumiyaco solicitó al INCODER la constitución del resguardo con el territorio que habitan el cual tiene una extensión aproximada de catorce mil seiscientas hectáreas. ii) En sesión Número. 40 realizada el día 28 de enero de 2020 el Consejo Directivo de la ANT aprobó el Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020. iii) El 5 de marzo de 2020 la ANT realizó la publicación del Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020 en el Diario Oficial No. 51.247. iv) El 26 de marzo de 2020 la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT realizó la notificación personal del Acuerdo N°113 del 28 de enero de 2020. v)El 19 de marzo de 2020 el apoderado del gobernador del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos y del representante legal de la organización ADEVESCA presentaron recurso de reposición contra del Acuerdo N°113 del 28 de enero de 2020

Los fundamentos del recurso: i) Que con la constitución del Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi se está afectando derechos fundamentales a los pueblos indígenas que habitan la zona asignada y que reclaman derechos territoriales ancestrales, y de terceros como los campesinos que habitan históricamente el territorio. ii) Que el procedimiento administrativo está viciado en tanto no se garantizó ni se respetó el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos indígenas mencionados. iii) Que no se llevó a cabo ningún tipo de socialización o concertación con las comunidades campesinas que habitan el

El campo es de todos Minagricultura

territorio constituido. iv) Que de no revocarse el acto administrativo de constitución se generarían graves conflictos sociales, económicos y culturales entre las partes involucradas por el derecho al uso y tenencia de la tierra.

Pruebas del recurso: i) Dentro del término legal el apoderado del gobernador del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos y del representante legal de la organización ADEVESCA, interpuso recurso de reposición en contra del Acuerdo No. 113 del 28 aportando 21 pruebas documentales. ii) En el escrito del recurso no se solicitó la práctica de pruebas. iii) Con base en los criterios de análisis y valoración del material probatorio aportado en la instancia de resolución del recurso de reposición, se resuelve de plano el recurso, sin que haya lugar a decretar pruebas de oficio.

El Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi se encuentra ubicado en las veredas Alto Alguacil, La Gaitana, Villa Lucero, Miravalle, Alto Vides, Alto Chalguayaco, Alto San Juan, municipio de Villagarzón, dentro de un área sensible de bosque primario refugio de especies nativas amenazadas de extinción como la danta de tierras bajas y oso andino.

La Dra. Calderón afirma que dentro de las consideraciones del recurso se encuentran los siguientes argumentos:

<u>Primer Argumento: Afectaciones a derechos fundamentales:</u>

- ✓ Afectaciones a los derechos territoriales de la organización campesina ADEVESCA: Derecho a la propiedad:
  - En el predio baldío de posesión ancestral objeto de constitución NO hay superposiciones con información catastral o predios de propiedad privada de comunidades campesinas.
  - Los núcleos veredales donde se asientan las familias campesinas de las veredas Alto Alguacil, la Gaitana, Villalucero, MiraValle, Alto Vides, Tigres del Alto, se encuentran por fuera del límite sur del territorio ancestral Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi.

- ✓ Afectaciones a los derechos territoriales de los pueblos indígenas de los Pastos, Quillasingas, Embera Chami y Awa: Para analizar la ancestralidad del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos con respecto al área objeto de constitución la Subdirección de Asuntos Étnicos procedió a revisar la información contenida en los archivos digitales y en físico respecto de las solicitudes de constitución y ampliación del Resguardo.

El campo es de todos Minagricultura

- Mediante Acuerdo No. 090 del 20 de diciembre de 2006 el Incoder constituyo el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos sobre un predio baldío en posesión de la comunidad con un área de 127 hectáreas y 300 metros cuadrados ubicado en la vereda San José de Guineo, municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, para 38 familias, 184 personas.
- El Resguardo solicitó en el año 2006 la ampliación de su territorio sobre dos (2) predios ubicados en la Vereda San José del Guineo, del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, colindante con el resguardo Piedra Sagrada.

Segundo argumento: Consulta previa: Se hizo un análisis jurisprudencial y constitucional de los estándares internacionales para concluir que a estos procedimiento no les es aplicable la consulta previa, pues este procedimiento de constitución de resguardos está regulado y prevé ciertos eventos en los cuales cualquier otra comunidad étnica o un tercero pueden participar en la oportunidad y condiciones que garantizan transparencia, el principio de legalidad, el derecho de audiencia o de defensa y el debido proceso.

Tercer Argumento: (Socialización o concertación con las comunidades campesinas)
Dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi, la ANT cumplió con los estándares de negociación garantizo el derecho al acceso a la información y la participación adecuada de las comunidades campesinas.

- ✓ El 01 de julio de 2015 se realizó Reunión con las organizaciones campesinas del corregimiento de la Castellana con la participación del director territorial del INCODER para tratar la constitución del resguardo de Alparrumiyaco.
- ✓ Con el fin de resolver el posible conflicto territorial que se presenta entre la Organización Campesina ADEVESCA, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó a la Dirección de Resolución de Conflictos del Ministerio del Interior convocar a una reunión de socialización y concertación entre éstas comunidades, reunión que se celebró los días 11, 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 2017 en el corregimiento la Castellana.

Cuarto Argumento: (Conflictos sociales, económicos y culturales)

- ✓ La constitución del Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi no puede generar conflictos sobre áreas que son destinadas a la recuperación y protección ambiental y por ende no son incompatibles con la constitución de resguardo, adicionalmente en aras de evitar vulneraciones a derechos de

El campo es de todos Minagricultura

terceros y limitaciones al momento de constituir el resguardo, la ANT realizó cruce de información geográfica en el que se evidenció que en el área objeto de formalización, no existen predios ni antecedentes registrales de solicitudes de adjudicaciones de comunidades campesinas ni de terceros dentro del área constituida como resguardo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dra. Calderón afirma que finalmente, el proyecto de acuerdo resuelve confirmar en todos sus apartes lo dispuesto en el Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020 "Por medio del cual se resuelve recurso de reposición, en contra del Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020, *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi del pueblo Inga, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo"*.

El Presidente del Consejo Directivo le pregunta a los consejeros su existe alguna observación al respecto.

El Consejero de las Comunidades Indígenas Felipe Rangel sostiene que los procesos que son presentados a la estancia del Consejo Directivo son verificados y analizados por la Subdirección de Asuntos Étnicos, e indica que el Resguardo es un proceso de muchos años y es informado a las comunidades campesinas y comunidades negras.

El Presidente del Consejo Directivo Dr. Juan Camilo Restrepo somete a aprobación el proyecto de acuerdo, el mismo es aprobado por Dr. Juan Camilo Restrepo Viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, voto favorable del delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena, voto favorable del delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho Dr. Esteban Jaramillo, voto favorable de la delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dra. María Claudia García quien recomienda que las comunidades indígenas y campesinas a las que se refiere el recurso podrían tener algún acompañamiento por parte de la ANT con espacios de dialogo para evitar futuras acciones judiciales en contra del Consejo Directivo; voto favorable del delegado del Dr. Fernando Henao Departamento Nacional de Planeación, voto favorable del Delegado Comunidades Indígenas Sr. Felipe Rangel, voto favorable de la Delegada Comunidades Negras Sra. Rosa Solís quien acoge la observación del MADS y voto favorable de la Dra. Catalina Sandoval de la Sociedad de Agricultores de Colombia quien insiste en que es importante revisar los mecanismos de resolución de conflictos.

El campo es de todos Minagricultura

El delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena sostiene que frente a la observación de la SAC, desde el Ministerio del Interior se realizará un acercamiento con las comunidades que están involucradas en esta situación. El Delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho manifiesta su disposición para contribuir en este ejercicio específicamente desde la Dirección de Justicia Formal.

La Delegada de las Comunidades Negras le solicita al Delegado de las Comunidades Indígenas que se trabaje en el diálogo con estas comunidades.

Por último, el Secretario Técnico del Consejo Directivo afirma que el IGAC emitió voto favorable, por lo anterior, el proyecto de acuerdo es aprobado con 9 votos.

6. **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA GOBERNADORA DEL CABILDO QUILLASINGA DE LA MONTAÑA DEL PASTACOY – SANTIAGO Y POR EL PRESIDENTE DE LA JAC VDA. SANTA CLARA MUNICIPIO DE SANTIAGO – EN CONTRA DEL ACUERDO NO. 109 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL RESGUARDO INDÍGENA INGA DE SANTIAGO, CON CINCUENTA Y CUATRO (54) LOTES DE TERRENOS BALDÍOS CON POSESIÓN ANCESTRAL Y NUEVE (9) PREDIOS DE PROPIEDAD DEL CABILDO, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Continuando con el orden del día, la Dra. Andrea Calderon indica que la fecha del recurso de reposición es del 19 de marzo de 2020 y fue emitido por la Gobernadora de la comunidad indígena Quillacinga de la Montaña del Patascoy y el Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Santa Clara.

Los Fundamentos del recurso son: i) Que parte del territorio titulado, corresponde al territorio ancestral del pueblo indígena Quillasinga, de la provincia de la Montaña. ii) Que los cabildos indígenas vinculados a la zona de la cocha, Patascoy, Páramo Bordoncillo, y sectores aledaños en las veredas Santa Clara y Carrizal, son los cabildos indígenas Quillasingas de Refugio del Sol, Quillasinga Laguna Pejendino y Quillasinga de la Montaña del Patascoy, y no el cabildo Inga de Santiago. iii) Que el cabildo Indígena Quillasinga de la Montaña del Patascoy – Santiago, ostenta relación ancestral, territorial y espiritual sobre la zona del Páramo Bordoncillo Putumayo –Quillisanyaco. iv) Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó el área de Páramo de la Cocha Patascoy, encontrando asentadas en esta zona estratégica de protección como ancestrales habitantes de páramo al pueblo Quillasinga y campesinos, de ahí que este sector se debe titular a estos y no al pueblo inga de Santiago. v) Que la constitución del

El campo es de todos Minagricultura

Resguardo Inga traslapa con Territorio de población víctima, como es la comunidad indígena Quillasinga y comunidad campesina del sector páramo y Santa Clara. vi) Que el acuerdo se expidió sin tener en cuenta la oposición presentada por los representantes de la J.A.C. vereda Santa Clara, siendo notorio el fraude procesal y mala fe (sic) de la Agencia Nacional de Tierras y/o el Cabildo Inga. vii) Que el procedimiento de Constitución del Resguardo Inga, vulneró el derecho a la consulta previa, libre e informada respecto al cabildo Quillasinga de la Montaña de Santiago. viii) Que el procedimiento de Constitución del Resguardo Inga, vulneró el derecho a la Consulta previa y derechos como población víctima, respecto a los campesinos habitantes de Páramo y ubicados en las veredas Santa Clara y Cascajo.

La Dra. Calderón indica que dentro del término legal la Gobernadora de la comunidad indígena Quillacinga de la Montaña del Patascoy y el Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Santa Clara interpusieron recurso de reposición en contra del Acuerdo No. 109 del 2019.

- No se solicitó la práctica de pruebas
- Se resuelve de plano el recurso sin que haya lugar a decretar pruebas de oficio.

El territorio para la constitución del Resguardo Indígena Inga de Santiago está conformado por 54 lotes de terrenos baldíos de ocupación ancestral y 9 predios de propiedad del cabildo. Todos ubicados en el municipio de Santiago en el departamento de Putumayo.

La Subdirectora de Asuntos Étnicos indica que dentro de las consideraciones se encuentra que el recurso de reposición señala dentro de sus límites los Ríos Viginchoy y Alguacil, los cuales se encuentran en el departamento de Putumayo y a una distancia entre diecinueve kilómetros (19 Km) a treinta y tres kilómetros (33 Km), aproximadamente, del Resguardo Refugio del Sol, resguardos del cual dicen ser colindantes.

De igual forma el Resguardo Laguna Pejendino del cual afirman ser colindantes, se encuentra a una distancia entre treinta y seis kilómetros (36 km) y veintiséis kilómetros (26 km), aproximadamente de los Ríos Viginchoy y Alguacil.

De acuerdo con esto y con los mapas de localización de los resguardos Laguna de Pejendino, Refugio del Sol y Constitución del Resguardo Ingá de Santiago, es

El campo es de todos Minagricultura

posible concluir que existen serias contradicciones e inconsistencias en las descripciones geográficas señaladas en el recurso de reposición.

Respecto a la ancestralidad del pueblo inga en el Valle de Sibundoy:

- El Pueblo Inga llegó en el siglo XVI (1501) VER Estudio Socio Jurídico.
- En la Notaría Segunda del Circuito de Pasto, mediante a Escritura Pública del 6 de septiembre de 1928, el Cacique Carlos Tamabioy, con el fin de proteger el territorio de manos foráneas, reclamó la tierra de los resguardos y dejó un testamento, valiéndose de dos colonos como testigos, heredando a sus hijos de los pueblos Inga y Kamëntsá las tierras de Sibundoy y Aponte (hoy parte de Patascoy, Santiago, Colon, San Francisco, Sibundoy, Aponte y parte de Mocoa).
- Decreto 1414 del 21 de junio de 1956, por medio del cual se destinaba para la parcialidad indígena de Sibundoy en calidad de resguardo el territorio pretendido. El acto administrativo está firmado por el presidente de la República, General Gustavo Rojas Pinilla y el Ministro de Agricultura Hernando Salazar Mejía. (Ver concepto Mininterior)
- Resolución Nro 573 del 29 de abril de 1982 "Por la cual se adjudican a título gratuito a favor del Cabildo de la Parcialidad Indígena Inga de Santiago del Valle de Sibundoy varios predios adquiridos por el INCORA".

No se encontró ni en los argumentos expuestos, ni pruebas aportadas con el recurso con las que se desvirtúe la ocupación ancestral del pueblo Inga de Santiago sobre el territorito legalizado, de tal forma que lleve a concluir que existe mejor derecho en favor de los recurrentes.

Respecto de las comunidades campesinas:

- Dentro del proceso de constitución se estableció que todo el territorio legalizado en favor de la comunidad Inga de Santiago proviene del reconocimiento a la ocupación ancestral y tradicional que ha venido ejerciendo de manera continua por la comunidad Inga, para lo cual dentro del procedimiento administrativo cursado y que sirvió para la formación del Acuerdo impugnado se realizaron visitas por parte de la ANT, documentadas dentro del expediente administrativo, con las que se puedo demostrar y constatar que el área titulada a nombre de la comunidad Inga de Santiago no se encuentra habitada por personas ajenas a la comunidad.
- Asimismo se suscribieron Actas de colindancia en el mes de noviembre de

El campo es de todos Minagricultura

2018, relacionadas con cada uno de los predios objeto de Constitución del Resguardo con el propósito de confirmar la no existencia de conflictos con los colindantes de los predios.

Finalmente, al igual que lo anterior, en lo que tiene que ver con la consulta previa que no se aplica para este procedimiento.

La Delegada de las Comunidades Negras afirma que es importante que el delegado de las Comunidades Indígenas se pronuncie ante este tema. Por lo anterior, el delegado Felipe Rangel manifiesta que este territorio ha tenido varias dificultades para su reconocimiento, este estudio contrasta con el informe que la Agencia Nacional de Tierras ha presentado. El delegado Rangel afirma que la comunidad se han subsanado todas las solicitudes.

El delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena indica que este tuvo origen en un fallo de tutela, en el cual se le dio la orden a la ANT y al Consejo Directivo la Constitución del Resguardo, además afirma que el Ministerio del Interior emitió concepto favorable.

El Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación el proyecto de acuerdo, se emite voto favorable del delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena, voto favorable del delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho Dr. Esteban Jaramillo, voto favorable de la delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dra. María Claudia García; voto favorable del delegado del Departamento Nacional de Planeación Dr. Fernando Henao, voto favorable del Delegado Comunidades Indígenas Sr. Felipe Rangel, voto favorable de la Dra. Olga Lucia López directora del IGAC, voto favorable de la Dra. Catalina Sandoval de la Sociedad de Agricultores de Colombia, voto favorable del Dr. Juan Camilo Restrepo viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y voto favorable de la delegada de las comunidades negras Rosa Solís

Con lo anterior el proyecto de acuerdo es aprobado con 9 votos a favor.

7. **PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL ACUERDO NO. 062 DEL 09 MAYO DE 2018, QUE AMPLIÓ POR SEGUNDA VEZ EL RESGUARDO INDÍGENA DE KIZGO CON CUARENTA Y CUATRO (44) PREDIOS PROPIEDAD DEL CABILDO Y DOS (2) PREDIOS DEL FONDO NACIONAL AGRARIO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SILVIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**

El campo es de todos Minagricultura

Continuando con el orden del día la Subdirectora de Asuntos Étnicos afirma que se tiene una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN	Resolución 078 del 18 de diciembre de 1992 con un área de 356 has y 8.860 m2.
RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN	Resolución 039 de 2000 con un área de 3.207 has y 9.034 m2.
SEGUNDA AMPLIACIÓN: Aprobado mediante Acuerdo 062 de 2018. / Nota devolutiva	
FECHA DE LA SOLICITUD	El 11 de septiembre de 2012, 16 de abril de 2013 y 26 de marzo de 2015.
ÁREA PRETENDIDA	717 has y 9.956 m2, (en cuarenta y cuatro (44) predios de propiedad del cabildo y dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario)

Afirma que para la nota devolutiva, la Subdirección de Asuntos Étnicos se asesoró con la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con el fin de tener claridad sobre el registro del acuerdo 62 del 9 de mayo de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, solicitó comedidamente, se brinden instrucciones si la forma como se realizará el registro es el correcto.

1. Debe entenderse que los 44 predios del cabildo indígena kizgo y los dos predios del Fondo Nacional Agrario no son colindantes, en consecuencia, no se pueden unificar estos predios en una sola matricula inmobiliaria a nombre del resguardo indígena Kizgó.

2. Los globos compuestos por dos y tres matriculas inmobiliarias se cierran y se abre una nueva matricula inmobiliaria, con los linderos mencionados en la parte resolutiva del acuerdo a nombre del resguardo indígena Kisgó.

3. Con relación a los globos que solo tienen una sola matricula, se hace la inscripción a nombre del resguardo indigena Kisgo y se actualizan los linderos con los citados en la parte resolutiva del acuerdo.

La Resolución de la Nota Devolutiva:

- Que revisado el plano general No. ACCTI 1974340 correspondiente al Resguardo indígena de Kizgó y conforme las valoraciones técnicas del grupo de topografía de la Agencia Nacional de Tierras, se evidencio que; el cuadro de resumen de áreas que contenían los números, 37-El Pepo, 38-El Roble, 39-Camojo 2 (del globo 15), 40-El Cadillal, 41-Camojo Camojo y Lote (del globo 17) y 42-Recuerdo y Los Alpes (del globo 18) presentaba un error en su denominación que no fue advertido en el plano anteriormente mencionado,

El campo es de todos Minagricultura

pues los nombres que corresponden a la realidad territorial son; 37-El Roble, 38-Camojo 2, 39-El Cadillal (del globo 15), 40-Camojo,Camojo y Lote, 41-El Recuerdo y los Alpes (del Globo 17) y 42-El Pepo (del Globo 18).

- Así las cosas, se procede a aclarar y corregir la información relacionada con el nombre de los mencionados predios, advirtiéndose que con estas no se varía su área ni el área general del resguardo, pues las áreas si corresponden a las del levantamiento topográfico para cada polígono.
- Verificada la necesidad de dar claridad a la parte resolutiva del Acuerdo No. 062 del 9 de mayo de 2018, por haberse omitido indicar los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que hicieron parte del acto administrativo, lo cual conllevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia a realizar su registro parcial y una vez realizadas las debidas correcciones en la denominación de los predios y la inclusión de los folios de matrícula, los globos de terreno pendientes de calificar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca fueron ajustados en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo pregunta a los consejeros sobre sus observaciones.

La Delegada de las Comunidades Negras Rosa Solís pregunta a la Subdirectora de Asuntos Étnicos si en la zona existen familias de comunidades negras, sobre lo anterior, la Dra. Andrea Calderón aclara que el acuerdo ya fue aprobado, y que este proyecto de acuerdo busca aclarar el proceso registral de los predios.

El Dr. Fernando Henao, delegado del Departamento Nacional de Planeación pregunta sobre qué tan frecuentemente podría pasar que se aclare un acuerdo, y qué medidas se podrían tomar como Consejo Directivo para que no vuelvan a suceder. La Dra. Myriam Calderón sostiene que no sucede frecuentemente, sin embargo uno de los ejercicios que está realizando la ANT es que se hace una revisión con la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi sostiene que con respecto a la última revisión que realizó el equipo de geografía y cartografía observa que existen algunos ajustes de coordenadas que se deben realizar.

La Delegada Rosa Solís manifiesta que este ajuste debe ser socializado con los consejeros. El Delegado del Ministerio del Interior se acoge a la sugerencia realizada por la delegada de las Comunidades Negras.

El campo es de todos Minagricultura

El Presidente del Consejo Directivo le pregunta al IGAC si este ajuste es de forma y no de fondo que puede ser subsanado, a lo que el IGAC indica que es un tema de forma de ajuste de coordenadas

El Dr. Carlos Baena propone que se aplace su votación para el siguiente Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo somete esta sugerencia a consideración.

Esta sugerencia es aprobada por el delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena, delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho Dr. Esteban Jaramillo, la delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dra. María Claudia García; aprobada por el delegado del Departamento Nacional de Planeación Dr. Fernando Henao, aprobada por el Delegado Comunidades Indígenas Sr. Felipe Rangel, aprobada por la Dra. Olga Lucia López directora del IGAC, aprobada por Dra. Catalina Sandoval de la Sociedad de Agricultores de Colombia, aprobada por el Dr. Juan Camilo Restrepo viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y aprobada por la delegada de las comunidades negras Rosa Solís.

El Proyecto de acuerdo será presentado en el próximo Consejo Directivo.

8. **PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL RESGUARDO INDÍGENA SAN ANTONIO 2 DEL PUEBLO SENÚ, CON UN (1) TERRENO BALDÍO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

Continuando con el orden del día, el Dr. Juan Camilo Cabezas director de Asuntos Étnicos de la ANT indica que el pueblo Senú se encuentra en el departamento de Antioquia en el municipio de Zaragoza, la fecha de solicitud es del 12 de mayo de 2017 con un (1) predio baldío ocupado por la comunidad Indígena San Antonio 2.

La Constitución beneficiaria a 26 familias, con 106 personas en un área de 63 Has y 761 m2.

El proceso está priorizado por la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 de 2009 Planes de Salvaguarda Étnicos, la Minga La María y una Acción Judicial de tutela.

El proceso de constitución inicia el 12 de mayo de 2017 con la solicitud de constitución, el 15 de mayo de 2017 de realiza el auto que ordena la práctica de la visita a la comunidad, entre el 4 al 9 de junio de 2017 se realizan las visitas técnicas a la comunidad. En octubre de 2017 se realiza el levantamiento topográfico, en mayo de 2018 se elabora el Estudio Socioeconómico, el 26 de

El campo es de todos Minagricultura

diciembre de 2019 el Ministerio del Interior da concepto favorable, y entre el 11 de febrero y el 27 de marzo se expiden las viabilidades técnicas y jurídicas. El Dr. Juan Camilo Cabezas ratifica que no se recibieron oposiciones para esta constitución.

La Delegada de las Comunidades Negras pregunta si en la zona existen familias de comunidades negras, mestizas o campesinas, sobre lo anterior, la Dra. Andrea Calderón afirma no se presentaron oposiciones por parte de comunidades negras, campesinas o mestizas y tampoco hay comunidades negras, mestizas ni campesinas.

El Delegado de las Comunidades Indígenas afirma que también es importante aclarar que es un predio de ocupación tradicional o ancestral.

El Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación el proyecto de acuerdo, se emite voto favorable del delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena, voto favorable del delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho Dr. Esteban Jaramillo, voto favorable de la delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dra. María Claudia García; voto favorable del delegado del Departamento Nacional de Planeación Dr. Fernando Henao, voto favorable del Delegado Comunidades Indígenas Sr. Felipe Rangel, voto favorable de la Directora del IGAC Dra. Olga Lucía López, voto favorable de la Dra. Catalina Sandoval de la Sociedad de Agricultores de Colombia quien sugiere que en proyecto de acuerdo se especifique que se descartó la propiedad privada y el procedimiento que se llevó a cabo. El Dr. Juan Camilo Restrepo de Agricultura viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emite voto favorable y la delegada de las comunidades negras Rosa Solís emite voto favorable.

Con lo anterior el proyecto de acuerdo es aprobado con 9 votos a favor.

9. **PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ÁREA ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES NO. 73 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992 Y NO. 32 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, EXPEDIDAS POR EL INCORA, SE SANEA EL RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO, DEL PUEBLO TULE CON SIETE (7) MEJORAS PROPIEDAD DEL RESGUARDO Y UNA (1) ADQUIRIDA POR EL INCORA, SE AMPLÍA SOBRE UN (1) PREDIO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL, CUATRO (4) PREDIOS BALDÍOS DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL Y SIETE (7) PREDIOS DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TURBO Y NECOCLÍ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

El campo es de todos Minagricultura

Continuando con el orden del día, el Dr. Juan Camilo Cabezas indica que es un proceso de aclaración saneamiento y segunda ampliación resguardo indígena Caimán Nuevo.

El Dr. Cabezas sostiene que el pueblo Tule (Gunadule) de encuentra en el departamento de Antioquia, en el municipio de Turbo – Necoclí, el carácter legal de la tierra Saneamiento: 8 mejoras, Ampliación: 12 predios (5 Predios baldíos y 7 predios del FNT). El área del saneamiento es de 120 Ha + 1029 M2 y el área de la segunda ampliación es de 819 Ha + 5644 M2.

Teniendo en cuenta que la constitución y primera ampliación se realizó antes de la adopción del sistema de coordenadas magna- sirgas, se dio la necesidad de realizar levantamiento planimétrico predial del Resguardo Indígena de Caimán Nuevo, conforme, proyección cartográfica origen Oeste y empleo de equipos submétricos de alta precisión, donde se evidenció un cambio de área por la actualización del sistema de coordenadas, proyección cartográfica y utilización de nuevas tecnologías topográficas.

Área Resguardo Caimán Nuevo constitución y primera ampliación	**Área por cambio de sistema de coordenadas, proyección cartográfica y utilización de nuevas tecnologías topográficas**
7.718 Ha + 7.350 M²	561 Ha + 7404 m²
TOTAL	8280 Ha + 4754 m²

El pueblo Gunadule se ha visto históricamente afectado por el conflicto armado dentro de su territorio ancestral, inicialmente por la presencia y tránsito de grupos guerrilleros como el EPL y las FARC y posteriormente por grupos paramilitares. La comunidad realiza actividades agrícolas (siembra de frutales, arroz, yuca, plátano y banano, maíz, caña de azúcar) y actividades de pesca, ganadería y cría de especies menores (gallinas, pavos, patos, cerdos, entre otros). de acuerdo con sus prácticas tradicionales y culturales, presentan una relación armónica con los recursos naturales de la zona, asegurando la pervivencia física y cultural de este pueblo y la protección y conservación de los recursos naturales del territorio conforme al Plan de Vida o de Salvaguarda de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Delegada de las Comunidades Negras pregunta si en la zona existen familias de comunidades negras, mestizas o campesinas,

El campo es de todos Minagricultura

sobre lo anterior, el Dr. Juan Camilo indica que no existen familias de comunidades negras, mestizas ni campesinas.

La Delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia indica que en el estudio de títulos se habla sobre un traslape con presunta propiedad privada, la Dra. Catalina Sandoval afirma que en la revisión que se realizó se verificó que los bienes fiscales están a nombre de la ANT sin embargo, no se resuelve de fondo el traslape con presunta propiedad privada.

Sobre lo anterior, la Dra. Andrea Calderon manifiesta que esta observación fue atendida y ajustada en el acuerdo en el cual se indicó que el traslape se debe a que la capa catastral que fue realizada por el Catastro de Antioquia, puede estar desactualizada, sin embargo cuando se realizan los estudios en campo se encuentra que no existe tal traslape, en cada uno de los estudios de título que reposan en el expediente se realizan estas verificaciones de que no existe traslape con presunta propiedad privada.

La Dra. Maria Claudia García delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que durante la mesa técnica se indicó que este resguardo se traslapa con una sustracción de zona de reserva forestal antigua que se hizo en 1962 expedida por el INCORA; dicha sustracción se realizó con fines de adjudicación, por lo cual se solicitó un cruce entre la Dirección de Asuntos Étnicos y la Dirección de Acceso a Tierras para verificar que no existe ningún proceso de adjudicación de baldíos que a futuro pueda generar un conflicto y futuras acciones judiciales en contra del Consejo. Así mismo, ANT realizó esta verificación, quien informó que como es un proceso antiguo no se tiene espacializada esta información. Informa también, que se está de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo para la constitución del resguardo, sin embargo pone en conocimiento de los consejeros dicha situación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi sostiene que considerando que existen observaciones que se requieren verificar a detalle y dado que la última versión del acuerdo fue cargada al FTP muy tarde, se solicita se realice el aplazamiento de este resguardo para la próxima sesión de Consejo Directivo.

El Delegado del Ministerio del Interior menciona que es preocupante que la información sea remitida con poco tiempo para que los equipos técnicos verifiquen, así mismo solicita una certificación del Catastro de Antioquia que verifique que no existe propiedad privada.

La Dra. Catalina Sandoval sugiere que cada vez que quede actualizado un proyecto de acuerdo sea informado a los consejeros, sobre esto, el Presidente del Consejo Directivo solicita a la ANT que no vuelva a ocurrir que se actualiza un proyecto de acuerdo a altas horas de la noche un día antes del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación el aplazamiento de este proyecto de acuerdo, el proyecto de acuerdo es aplazado con 9 votos a favor.

El Dr. Juan Camilo Cabezas afirma que se actualizó el acuerdo la noche anterior porque las observaciones fueron remitidas inclusive hasta el mismo día del consejo a las 2:00 a.m.

10. AUTO DE PRUEBAS "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES DEL CHOCÓ -ADACHO-, EN CONTRA DEL ACUERDO NO. 330 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ KATÍO EL DIECIOCHO, CON DOS PREDIOS DEL FONDO NACIONAL AGRARIO Y TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

Continuando con el orden del día, la Dra. Andrea Calderón indica que se presentaron observaciones por parte de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura en el cual se indica que el Auto de pruebas no debe ser expedido por el Consejo Directivo sino por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos, sin embargo, la SAE y la Oficina de la ANT manifiestan que si debe ser expedido por el Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo solicita se explique al cuerpo colegiado las razones por las cuales la ANT indica que el Auto debe ser expedido por el Consejo Directivo.

La Dra. Yolanda Sanchez jefe de la Oficina Jurídica de la ANT argumenta que se analizó lo contemplado en los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas estas que son aplicables a los procedimientos administrativos de constitución, aclaración o reestructuración de los resguardos indígenas, que están regidos por la Ley 160 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en aquello que las normas especiales no determinen.

El campo es de todos Minagricultura

La Dra. Yolanda Sanchez manifiesta que el Consejo Directivo es el encargado de tomar una decisión de fondo sobre el proceso, lo propio es que el propio Consejo Directivo tuviese la oportunidad de determinar que pruebas debían ser decretadas de su parte no con ello obviando la oportunidad que se tiene de comisionar a la Subdirección de Asuntos Étnicos a efectos de que sea quien realice la práctica de las pruebas quien con fundamento en las mismas proyectara el recurso para análisis y decisión del Consejo Directivo.

La Jefe de la Oficina Jurídica afirma que teniendo en cuenta lo anterior se considera que el Auto de Pruebas debe ser emitido por el Consejo Directivo, también indica que esto fue socializado con la Oficina Jurídica del MADR, el Jefe de la Oficina Jurídica del MADR declara que lo propio es que la Subdirección de Asuntos Étnicos sea quien decreta y practica las pruebas del Auto de pruebas.

El Dr. Juan Camilo Restrepo indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se sostiene en la argumentación de que no es competencia del Consejo Directivo atendiendo a que se solicitan elementos procedimentales, el MADR solicita la negación de la propuesta de la ANT.

El presidente del Consejo Directivo somete a aprobación la propuesta de que sea el Consejo Directivo quien emita Auto de pruebas, Dr. Juan Camilo Restrepo viceministro del Ministerio de Agricultura emite voto negativo, el delegado del Ministerio del Interior Dr. Carlos Baena emite voto negativo, voto negativo Dr. Esteban Jaramillo delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho, voto negativo de la Dr. María Claudia García delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; voto negativo del delegado del Departamento Nacional de Planeación Dr. Fernando Henao, voto negativo del Delegado Comunidades Indígenas Felipe Rangel, voto negativo de la Dra. Olga López directora del IGAC, la Dra. Catalina Sandoval delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia se abstiene del voto puesto que no se alcanzó a revisar el concepto, voto negativo de la delegada de las comunidades negras Rosa Solís.

Por lo anterior, se concluye que será la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT quien emita el Auto de Pruebas y no el Consejo Directivo.

11. VARIOS.

La Dra. Catalina Sandoval solicita que para el próximo Consejo Directivo se lleve la propuesta de coordinación del tema de tutelas así mismo solicita conocer la

propuesta de presupuesto para la ANT para la vigencia 2021.

La delegada Rosa Solís solicita que se debe revisar la Resolución de zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959; su alcance frente a las sustracciones a la luz de la Ley 21/91 y la Ley 70 70/93 y su relación con el POT de Buenaventura. La Dra. María Claudia García, propone que se realice una reunión para realizar un análisis y revisión para el tema propuesto entre la delegada de las comunidades negras y el equipo jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien se encargará de coordinarla.

El Dr. Juan Camilo Restrepo solicita que solamente se expongan temas que le competen a este Consejo Directivo.

La delegada de las Comunidades Negras Rosa Solís propone que en la Próxima sesión del Consejo Directivo, la ANT debe presentar la situación de seguimiento en lo que tiene que ver con las comunidades negras, raizales y palenqueras, informar en que van los compromisos, y qué está haciendo la ANT en el marco del cumplimiento del PND.

Con esta intervención, se da por finalizada la Sesión No. 45 del Consejo Directivo.

FIRMAS

FIRMAS:

JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ **Presidente del Consejo Directivo**	**WILLIAM GABRIEL REINA TOUS** **Secretario Técnico Consejo Directivo**

Revisó: Wilber Jairo Vallejo – Director OSPR MADR
Giovanny Pérez Ceballos – Jefe Oficina Jurídica MADR

ANEXOS

El campo es de todos Minagricultura